



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS PARA ASISTENCIA SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJIA DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA C. KARLA MARISOL CAMINO MONTES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 10 (DIEZ) DE JULIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Coordinación de Gestión de Equipo, Servicio y Material Médico dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, mediante la requisición número 3092 solicitó la adquisición de sillas de ruedas para asistencia social con el fin de brindar la atención que requieren los usuarios que las requieren.

Bo

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Pùblico del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se llevó a cabo la invitación IRE/DIF21/2025 mediante la décima quinta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones del DIF Estatal de fecha 01 de julio de 2025, determinándose adjudicar el servicio a favor de la persona moral KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.

Karla Marisol Camino Montes

TERCERO: Las sillas de ruedas objeto material del presente contrato será proporcionadas para la asistencia social mediante la Coordinación de Gestión de Equipo, Servicio y Material Médico dependiente de la dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima para la atención que se brinda a la población que lo requiere.

CUARTO: TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el **ejercicio fiscal 2025** de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de las partidas específicas identificadas como 44105 “ayudas asistenciales”.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de “DIF ESTATAL”:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo





Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, de fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna. B

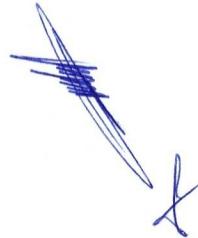
I.4.- De igual manera, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5.- La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso d) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- La **DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA**, en su carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75 y 76, del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Karla Marisol Camino Montes

II.- Declaraciones de “EL PROVEEDOR”:





II.1. Que **KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.** es una persona moral, constituida conforme a la legislación mexicana, cuyo testimonio consta en la escritura pública número 20,291 expedida por el Licenciado Juan José Serratos Cervantes, notario público número 116, de Guadalajara, Jalisco; y mediante escritura número 21,376 expedida por el Licenciado Juan José Serratos Cervantes referido en líneas se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** a la C. **KARLA MARISOL CAMINO MONTES** de nacionalidad mexicana, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto en representación de **KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.** Las cuales declara bajo protesta de decir verdad que no le han sido modificadas o revocadas, así como que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y se identifica con credencial de elector con Clave electoral **CMMNKR96093014M200**, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Señala que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **KCO2105079C5**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.3 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Juan Ruiz Alarcón #83, interior 4, C.P. 44150; colonia Obrera Centro, Guadalajara Jalisco; teléfono 33 10408 016 y correo electrónico: logistica@comercializadoraakukun.com

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con los estándares y reglas generales emitidas por el SAT, así como que dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Calle Encino # 530 Colonia Rinconada del Pereyra C.P. 28078 Colima, Colima. México.
Tel. (312) 31 6 31 00 Ext. 3702 v 3700 www.difcolima.gob.mx

BJ
Montes
Karla
Marisol
Camino



PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es la adquisición de sillas de ruedas para asistencia social en lo sucesivo referidos como “**LOS BIENES**” con las especificaciones y cantidades que a continuación se detallan:

Cantidad	Unidad	Concepto	Especificación	Marca ofertada	Precio unitario IVA incluido	Precio total IVA incluido
62	Piezas	Sillas de ruedas	Acero de 18" descansa brazos y descansa pies fijos, tapicería de nylon negra, ruedas traseras neumáticas, ruedas delanteras sólidas, soporte 110 kg mínimo	Bienestar	\$3,625.43	\$224,776.66
Total						\$224,776.66

“**EL PROVEEDOR**” otorga una garantía por el servicio de suministro de sillas de ruedas contra defectos de fabrica por un periodo de:

Garantía por defectos de traslado de 02 (dos) meses y;

Garantía por defectos de fabricación de 1 (uno) año

Contados a partir de la recepción de los bienes y durante la vigencia del contrato.

Br

Montes

Camino

Marisol

Karla

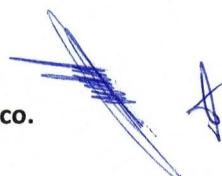
SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

“**EL PROVEEDOR**” se compromete a entregar “**LOS BIENES**” del 10 al 16 de julio del año 2025 en las instalaciones del área de gestión de equipo, servicio y material médico del DIF Estatal ubicada en el primer piso del Edificio de Atención Integral a Grupos Vulnerables ubicado en calle Encino #530, colonia Rinconada del Peryera, Colima, Col. En un horario de 8:30 a 14:00 horas previo aviso al departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal.

El DIF Estatal, podrá negarse a aceptar “**LOS BIENES**” o en su caso hacer la devolución de los mismos cuando:

- a) No sean de la calidad o denominación solicitada.
- b) Presenten defectos en su fabricación, estén dañados, rotos, en mal estado por causas imputables al Proveedor.
- c) No sean de la cantidad solicitada
- d) No sean las marcas ofertadas.

En caso de que los bienes no cumplan con las características señaladas en las especificaciones establecidas en el presente contrato o no lleguen en el horario establecido para su recepción, la dependencia procederá al rechazo de las mismas, y “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 5 días naturales contados a partir de la fecha de la devolución.





TERCERA. DEL PRECIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$224,776.66 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) IVA incluido.**

CUARTA. FORMA DE PAGO.

“EL PROVEEDOR” una vez entregados “LOS BIENES” a entera satisfacción del “DIF ESTATAL” deberá presentar las facturas, mismas que serán verificadas y en caso de no existir irregularidades se procederá al pago en los siguientes 30 días naturales; dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **65-50907264-3** con CLABE interbancaria **014320655090726431**, del banco **SANTANDER**, a nombre de **KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.**, “EL PROVEEDOR”, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a “DIF ESTATAL” con la debida oportunidad.

QUINTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por “EL PROVEEDOR”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL PROVEEDOR”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL PROVEEDOR” de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL PROVEEDOR”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se compromete a realizar las entregas de “LOS BIENES” objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del **10 al 17 de julio del año 2025 y/o hasta la entrega total de “LOS BIENES”.**

B

Marisol Camino Montes

Karla

J

OCTAVA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

“DIF ESTATAL” podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de “DIF ESTATAL” a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, “EL PROVEEDOR”, queda obligado a responder ante “DIF ESTATAL” de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

“DIF ESTATAL” con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, punto 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL PROVEEDOR” deberá otorgar una garantía equivalente al **10 % (diez) por ciento** del monto total del presente contrato, mismo que se estableció en su cláusula TERCERA. Dicha garantía consistirá en la firma de un título de crédito, de los denominados pagaré, debiéndose establecer los requisitos para su existencia y validez en términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

El DIF Estatal notificará dicha situación al proveedor adjudicado con 10 días de anticipación en que se requiera la entrega, para que manifieste si se encuentra en condiciones de realizar el incremento.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de “EL

Br

Montes
Camino

Morisol

Karla

~~____~~



PROVEEDOR” y la autorización de “DIF ESTATAL”, para lo cual se formalizará un contrato modificadorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPARENCIA.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria el Código Civil del Estado de Colima vigente. De igual manera, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

R
Montes
Camino
Marisol

Karla

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de “**LAS PARTES**” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “**LAS PARTES**”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **10 (diez) de julio de 2025** **(dos mil veinticinco).**

POR “EL PROVEEDOR”

Karla Marisol Camino Montes
C. C. KARLA MARISOL CAMINO MONTES
KUKUN COMERCIAL S.A. DE C.V.

POR “DIF ESTATAL”

[Signature]
MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR

[Signature]
LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[Signature]
DRA. MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

ELABORÓ: LIC JIMMY ARRIAGA SOLORZANO. Asesor Jurídico *[Signature]*

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica *[Signature]*